

Por la cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional –INFIS–.

CAPÍTULO I

De la naturaleza, denominación, domicilio y objeto

Artículo 1°. *Naturaleza Jurídica.* Los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional -INFIS-, a través de sus actos de creación, adoptarán la naturaleza de Establecimientos públicos o Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de carácter financiero, dotados de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, adscritos a un ente territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998.

Artículo 2°. *Denominación.* Las entidades de que trata esta ley se denominarán, Institutos de Fomento y Desarrollo Regional y podrán utilizar la sigla INFIS, independiente de la razón social que determinen sus actos de creación.

Artículo 3°. *Domicilio.* Los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional - INFIS, tendrán su domicilio principal en el municipio que sus propios estatutos determinen.

Parágrafo. Mediante la autorización del Consejo Directivo, podrán establecerse sucursales o agencias, las cuales deberán ser motivadas por un estudio técnico.

Artículo 4°. *Objeto.* Sin perjuicio de lo establecido en sus actos de creación, los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional – INFIS -, tendrán como objeto principal fomentar el crecimiento y desarrollo económico, social y cultural de las regiones, a través de la prestación de servicios financieros, técnicos, administrativos. El Emprendimiento, la Innovación la Productividad y todos aquellos proyectos y programa que guarden estrecha relación con la Economía Creativa y la gerencia, ejecución, estructuración y viabilización de proyectos contemplados en los planes de desarrollo y/o planes de acción de las entidades públicas del orden nacional, departamental y/o municipal y todos aquellos de iniciativa privada. Además, podrán desarrollar actividades tales como proyectos inmobiliarios, actividades comerciales e industriales, de inversiones, microcréditos, libranza, estructuración y viabilización de proyectos de APP y capacitación.

Igualmente, la ejecución de aquellas actividades que por disposición legal le sean asignadas o las que el Gobierno Nacional les atribuya.

Parágrafo I. En desarrollo de su objeto social, los INFIS podrán estructurar, promover, participar, gerenciar, y/o ejecutar planes, programas o proyectos de inversión social. De igual forma podrá dirigir sus actividades al fomento de programas o proyectos de orden privado, que generen impacto para satisfacer las necesidades básicas y fundamentales de la comunidad y que estén enmarcados dentro los planes de desarrollo o planes de acción de las entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo II. Los Institutos de Fomento para el desarrollo regional (INFIS) podrán Apalancar Financieramente a las Entidades Territoriales, Patrimonios Autónomos constituidos para desarrollar proyectos de vivienda de interés social y para la prestación de servicios públicos de salud, educación, energía, agua potable y saneamiento básico ; tanto las entidades Territoriales Como los patrimonios Autónomos deben de contar con la una calificación de Nivel Alto o mínimo Nivel Bueno de capacidad de pago emitida por una firma Calificadora Reconocida por el ministerio de Hacienda y Crédito Público

CAPÍTULO II

Del patrimonio, disolución y liquidación

Artículo 5°. *Patrimonio*. El Patrimonio de los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional, Estará conformado por:

- Los recursos que se le apropien o transfieran del presupuesto nacional, departamental o municipal, para efectos de su creación y/o capitalización u otros recursos producto del desarrollo o ejecución de servicios en alianzas con otros entes territoriales de la región relacionados con su objeto social.
- Las sumas de dinero, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos en el futuro a cualquier título, sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
- Los excedentes financieros netos que produzcan en cada ejercicio contable, de acuerdo con las normas que regulen la materia.
- Las reservas que se constituyan a juicio del Consejo Directivo.
- Los recursos que le sean asignados por ley, ordenanza o acuerdo.

- Las donaciones que reciba de entidades privadas, nacionales o internacionales y/o personas naturales.
- Los dividendos que puedan corresponderles en las sociedades o empresas en las que participen.

Parágrafo. Para la constitución de un Instituto de Fomento y Desarrollo Regional, será necesario que su capital fiscal al momento de creación sea mínimo de veinte mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (20.000 SMLMV).

Artículo 6°. *Disolución y liquidación.* Los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional se disuelven por el acaecimiento de alguna causa legal que así lo indique, o por decisión de la entidad territorial que lo creó; a partir de ese momento la entidad entrará en estado de liquidación de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

Parágrafo. Al liquidarse el INFI, todos sus bienes, y en general todo su patrimonio pasará a ser propiedad de la entidad territorial a la cual se encuentra adscrito, quien a su vez asumirá las obligaciones que afectaren el establecimiento extinguido.

CAPÍTULO III

Órganos de Dirección y Administración

Artículo 7°. **Órganos de Dirección y Administración.** La Dirección de los INFIS estará a cargo del Consejo Directivo y del Gerente.

Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones de conformidad con lo establecido en la ley, en los estatutos de cada Instituto y en los actos reglamentarios que dicte su consejo directivo.

Artículo 8°. *Integración del Consejo Directivo.* El Consejo Directivo de los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional - INFIS, estará integrado como mínimo por 5 miembros, los cuales serán designados según lo establecido en los estatutos de cada uno.

Artículo 9°. *De la Remuneración de los Miembros del Consejo Directivo.* Los miembros del Consejo Directivo, podrán recibir honorarios por su asistencia a las

sesiones ordinarias y extraordinarias, los cuales serán fijados por Acuerdo del Consejo Directivo con cargo al presupuesto de los Institutos, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo. No tendrán derecho a la remuneración de que trata el presente artículo los miembros que ostenten la calidad de empleados públicos.

Artículo 10. *De la designación del Gerente.* El Gerente será nombrado de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, o por el Representante Legal de la entidad territorial a la cual está adscrita el INFI y serán de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo. No obstante, este podrá ser reelegido o en su defecto removido del cargo, de conformidad con el procedimiento que señale la ley o los actos de reglamentación de cada INFI.

CAPÍTULO IV

De las operaciones, ámbito de aplicación y otras disposiciones

Artículo 11. *De las operaciones autorizadas.* Los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional - INFIS, en desarrollo de su objeto social podrán realizar las siguientes operaciones o actividades:

- Créditos.
- Operaciones de redescuento.
- Descuento de Actas, Facturas y demás documentos susceptibles de endoso.
- Recaudos, administración y pagos de recursos por convenios.
- Garantías a operaciones de entidades públicas.
- Servicios de cooperación y negocios internacionales.
- Administración de bienes.
- Asistencia técnica.
- Arrendamiento Financiero y Operativo.
- Captaciones de dineros.
- Preparar, financiar, administrar, estructurar, dirigir, gerenciar y/o ejecutar estudios, planes, programas o proyectos de inversión pública o privada en cualquiera de sus etapas.
- Desarrollo de actividades turísticas y culturales.
- Manejo y custodia de excedentes de liquidez de los Departamentos o de orden Municipal.

- Desarrollo y ejecución de proyectos y programas de carácter Micro financieros, orientados al sector de la Fami; Micro, Mediana y Pequeña empresa.
- Ejecutar operaciones o contratos de Fiducia, Bien sea en Dinero o en bienes Públicos o Privados.
- Los INFIS podrán Participar en convocatoria, que guarden estrecha relación con el objeto social de los INFIS, realizadas por el Gobierno Nacional y sus diferentes órganos de carácter Administrativos

Parágrafo 1°. En los estatutos y manuales de cada INFI, se podrá discriminar más detalladamente sus operaciones de acuerdo a la especialidad y actividades de cada INFI

Parágrafo 2°. Las operaciones de crédito podrán realizarse a personas jurídicas de derecho público o de derecho privado que presten servicios públicos o que ejecuten obras o proyectos de especial importancia para el desarrollo de las entidades territoriales o de orden nacional. En este último caso solo se podrán hacer créditos para proyectos de inversión relacionados con dichos servicios, obras o proyectos.

También podrán otorgarse créditos a patrimonios autónomos constituidos para desarrollar proyectos de vivienda de interés social y para la prestación de servicios públicos de salud, educación, energía, agua potable y saneamiento básico, administrados por entidades fiduciarias.

Parágrafo 3°. Los servicios de descuento de actas, facturas y demás documentos susceptibles de endoso, solo podrán prestarse cuando el deudor sea una persona jurídica de derecho público.

Parágrafo 4°. Los servicios de captación de dineros solo podrán prestarse por Institutos de Fomento y Desarrollo Regional –INFIS- a personas jurídicas de derecho público, siempre y cuando tengan vigente una calificación de riesgo en grado de inversión emitida por una sociedad calificadora de valores autorizada en Colombia, en consecuencia no se podrán captar recursos de particulares salvo cuando se trate de manejo de recursos para proyectos de interés general que sean fondeados por organizaciones privadas o en desarrollo de proyectos financiados por el INFI.

Parágrafo 5°. Los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional – INFIS- que tengan una calificación de riesgo en grado de inversión, podrán servir como canal para que la Nación gire a las entidades territoriales los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías, y en general todos los recursos de proyectos que financie en las entidades territoriales; y podrán mantener en depósito estos recursos y los demás que determinen las entidades territoriales.

Parágrafo 6°. Cuando los institutos de Fomento y Desarrollo Regional –INFIS- administren recursos de otras entidades públicas, que conlleven a realizar cualquier contratación, deberán observar las normas de contratación que le sean aplicables.

Parágrafo 7°. Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del presente artículo, los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional –INFIS- podrán crear fondos especiales con sus propios recursos y administrar fondos especiales de las entidades públicas que tengan por objeto la prestación de servicios de crédito a personas naturales o jurídicas de derecho privado para promover actividades productivas o sectores sociales. También podrán administrar recursos de personas jurídicas de derecho público para realizar programas de bienestar laboral para sus empleados. Solo podrán destinar para estos efectos, los recursos que las respectivas entidades les asignen, siempre y cuando no tengan destinaciones específicas que impidan su utilización para este tipo de actividades. Los INFIS creados con patrimonios de fondos de desarrollo podrán seguir prestando servicios de créditos de fomento de actividades productivas que prestaban los fondos que les dieron origen.

Artículo 12. Ámbito de Aplicación de los Productos y Servicios. Los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional – INFIS-, tendrán como clientes a:

- Las entidades públicas del orden nacional y territorial, especialmente las que se detallan a continuación:
- La Nación, sus entidades descentralizadas y las Entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, de que trata el artículo 40 de la Ley 489 de 1998.
- Los entes territoriales definidos en la Constitución y la ley, y sus entidades descentralizadas.
- Las organizaciones cooperativas creadas por dichos entes territoriales y sus entidades descentralizadas.
- Las áreas metropolitanas.

- Las asociaciones de municipios.
- Las entidades a que se refiere el Decreto número 1333 y 1222 de 1986. Y la ley 489 de 1998 que pertenezcan a los mencionados entes territoriales.
- Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios sean públicas o privadas.
- Las entidades sin ánimo de lucro que desempeñen funciones públicas.
- Las demás personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos o que ejecuten obras o proyectos de especial importancia para el desarrollo de las regiones. Entidades nacionales y extranjeras, sean públicas o privadas, que presten servicios públicos o que tiendan a satisfacer necesidades básicas de la comunidad en el territorio colombiano.
- Patrimonios autónomos constituidos para desarrollar proyectos de vivienda de interés social y para la prestación de servicios públicos de salud, educación, energía, agua potable y saneamiento básico, administrados por entidades fiduciarias.
- A organizaciones cívico, sociales, comunitarias de gestión social, de interés general, o beneficio social

Parágrafo. Los Institutos que a la entrada en vigencia de la presente ley tengan clientes diferentes a los expresamente mencionados en este artículo, tendrán un periodo de un año, contado a partir de su promulgación, para realizar los procedimientos de desmonte de las operaciones con clientes no autorizados.

Artículo 13. *Intervención del gobierno.* Las normas de intervención y regulación que adopte el Gobierno Nacional en cumplimiento de sus facultades legales, tendrán en cuenta la naturaleza especial de esta clase de entidades como actores para el fomento y el desarrollo y velarán por su promoción. En consecuencia, cuando se emitan normas o reglamentos que posibiliten el manejo y colocación de recursos públicos a entidades financieras, se entenderá que estas pueden ser acogidas y aplicadas en relación con los INFIS.

Artículo 14. *Provisiones de cartera.* El Gobierno Nacional, de acuerdo a los parámetros de gestión de riesgo de crédito actual, establecerá una política de provisiones de cartera de tal manera que se proteja el patrimonio y demás recursos captados o administrados por los INFIS.

Artículo 15. *Gestión del riesgo.* Los INFIS, acorde a los reglamentos establecidos por el Gobierno Nacional, deberán establecer políticas y modelos de riesgo que

garanticen una adecuada gestión del riesgo financiero y operativo que representan sus operaciones activas y pasivas.

Artículo 16. Los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional –INFIS- no estarán sometidos a inversiones forzosas y no podrán apalancar actividades distintas a las operaciones de crédito con recursos captados de las entidades públicas. Cualquier inversión que se pretenda realizar, distinta al crédito o la colocación de excedentes de liquidez, deberá realizarse con recursos propios del respectivo Instituto, mediante operaciones de deuda pública o con capitalizaciones de la entidad a la que pertenezcan.

En la colocación de sus excedentes cumplirán lo estipulado en las normas que regulen la materia; además deberán mantener líquidos, como mínimo un 10% del valor de excedentes de liquidez captados a entidades públicas

CAPÍTULO V

Régimen de personal

Artículo 17. *Clasificación de los servidores.* Los servidores de los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional, en materia de administración de personal se regirán por lo señalado en el régimen previsto en la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 2400 de 1968 y demás normas que lo modifiquen y adicionen.

Artículo 18. *Régimen salarial y prestacional.* En materia salarial y prestacional los servidores de los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional –INFIS- se regirán por lo dispuesto por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades consagradas en la ley.

Artículo 19. *Régimen disciplinario.* Los servidores públicos de los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional -INFIS-, están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO VI

De la vigilancia y control

Artículo 20. *Del Control Fiscal.* El Control Fiscal y vigilancia de la gestión Fiscal de los Institutos de Fomento Para el desarrollo Regional (INFIS) sin excepción alguna, cuando estos ejecuten recursos de los entes territoriales como

Gobernaciones, Alcaldías será ejercido por las Contralorías Regionales y por la Contraloría Nacional de la república de acuerdo a lo señalado en su artículo 267 de 1991 de nuestra Constitución Nacional ; además la vigilancia técnica y financiera de cada una de las operaciones de los Institutos de Fomento para el desarrollo Regional (INFIS) estarán sometidas al Control y Supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia y estos deberán darle estricto cumplimiento a las normas y reglas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia que regulan estas operaciones , sin detrimento de la competencia y la responsabilidad que le asistan a los demás órganos de control del Estado Colombiano.

Artículo 21. Del Control Disciplinario. El control disciplinario de los servidores de los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, será ejercida por la Procuraduría, sin detrimento de la competencia y las responsabilidades que les asisten a los demás órganos de control del Estado, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 22. De la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Los INFIS que capten excedentes de liquidez de entidades estatales serán sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en las condiciones y con los periodos de transición que reglamente el Gobierno Nacional.

Artículo 23. Adopción y ajuste de los Estatutos. Se otorga un plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para que los Institutos de Fomento y Desarrollo, INFIS adopten o reformen sus estatutos, de tal forma que se cumplan las disposiciones contenidas en esta norma.

Artículo 24. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Autores del proyecto de ley


Juan Samy Meregh
Honorable Senador


Cristian José Moreno
Honorable Representante


José Eliecer Salazar
Honorable Representante

Rodrigo Villalba Mosquera
Honorable Senador

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 14 de Novbre del año 2018

Ha sido presentado en este Despacho el
Proyecto de Ley X Acto Legislativo _____

No. _____ Con su correspondiente

Exposición de motivos. Por

HR Victor Ortiz, HR Jorge Salazar

HR Cristian Moreno y otras firmas.

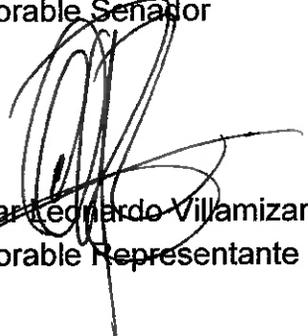

SECRETARIO GENERAL



Juan Diego Gómez
Honorable Senador



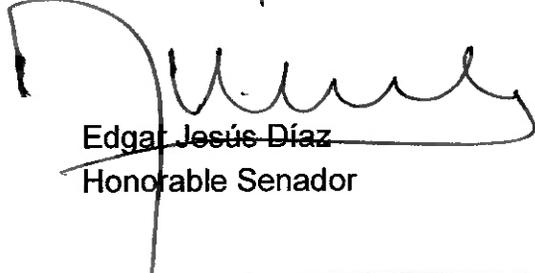
Víctor Ortiz Joya
Honorable Representante



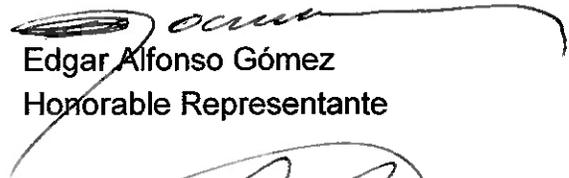
Oscar Eduardo Villamizar
Honorable Representante



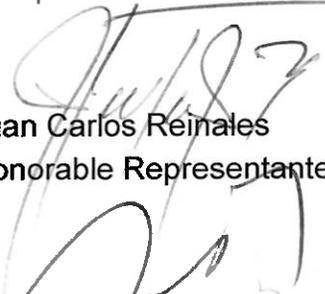
José Alfredo Gnecco
Honorable Senador



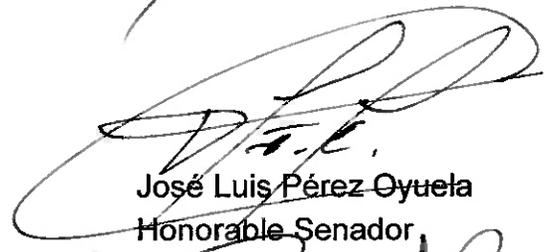
Edgar Jesús Díaz
Honorable Senador



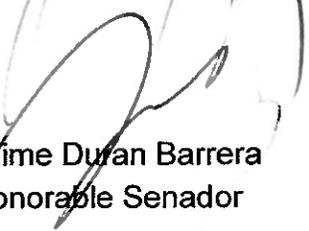
Edgar Alfonso Gómez
Honorable Representante



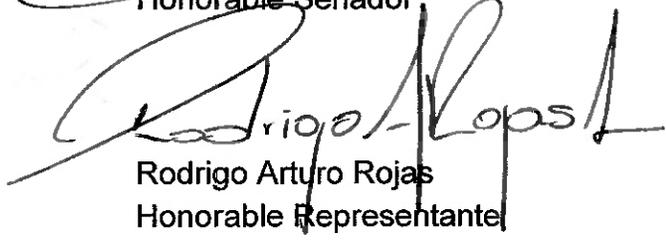
Juan Carlos Reinales
Honorable Representante



José Luis Pérez Oyuela
Honorable Senador



Jaime Durán Barrera
Honorable Senador



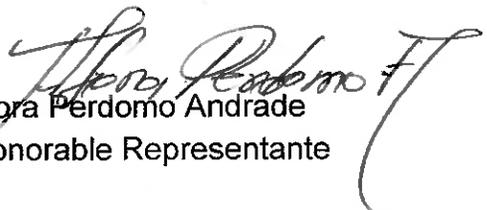
Rodrigo Arturo Rojas
Honorable Representante



Ciro Alejandro Ramírez
Honorable Senador



Esteban Quintero Cardona
Honorable Representante



Flora Perdomo Andrade
Honorable Representante

Mario Alberto Castaño
Honorable Senador

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual data entry and the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both accurate and easy to interpret.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales over the period covered by the report. This is attributed to several factors, including improved marketing strategies and better customer service.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. These include continuing to invest in marketing, maintaining high standards of customer service, and regularly reviewing financial performance to identify areas for improvement.



Andrés Cristo Bustos
Honorable Senador

Juan Pablo Celis
Honorable Representante



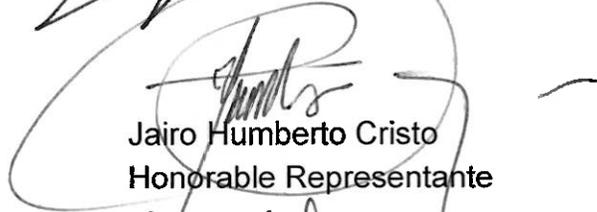
Ciro Antonio Rodríguez
Honorable Representante



Edgar Enrique Palacio
Honorable Senador



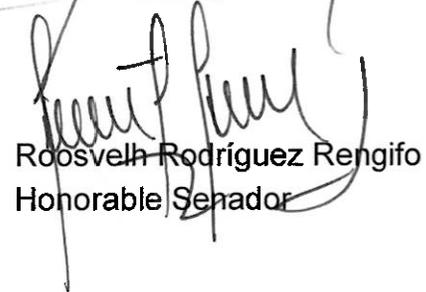
Juan Carlos García
Honorable Senador



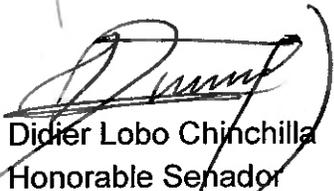
Jairo Humberto Cristo
Honorable Representante



Eloy Chichi Quintero
Honorable Representante

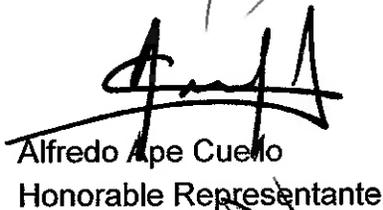


Roosevelt Rodríguez Rengifo
Honorable Senador



Didier Lobo Chinchilla
Honorable Senador

Wilmer Ramiro Carrillo
Honorable Representante



Alfredo Ape Cuello
Honorable Representante

Honorio Miguel Henríquez
Honorable Senador



Luis Fernando Velasco
Honorable Senador

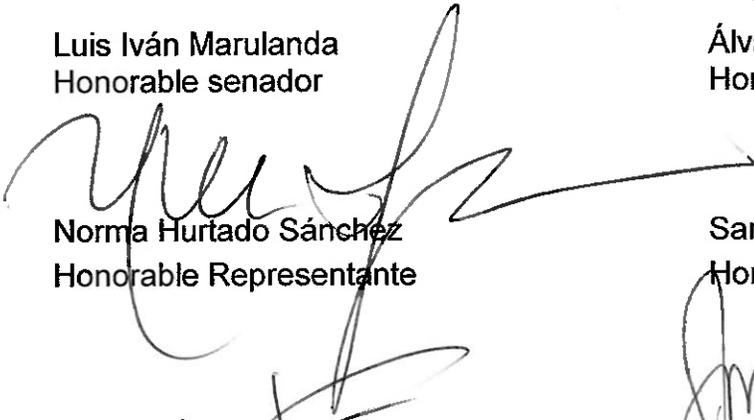


Amanda Rocío González
Honorable Senadora

Juan Fernando Reyes Kuri
Honorable Representante

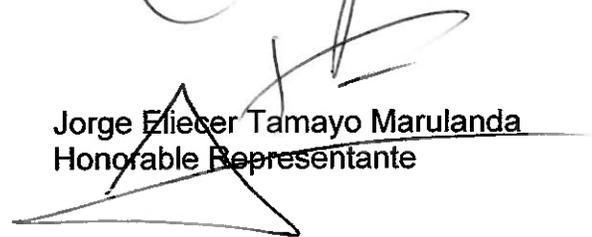
Paola Andrea Holguín
Honorable senadora

Luis Iván Marulanda
Honorable senador

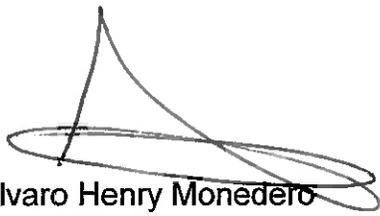


Norma Hurtado Sánchez
Honorable Representante

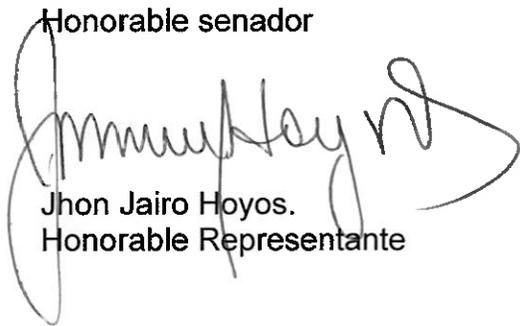
Jorge Eliaser Tamayo Marulanda
Honorable Representante



Álvaro Henry Monedero
Honorable Representante



Santiago Valencia González
Honorable senador



Jhon Jairo Hoyos.
Honorable Representante

Alexander López Maya
Honorable senador



Elbert Díaz Lozano
Honorable Representante

Carlos Andrés Trujillo
Honorable Representante

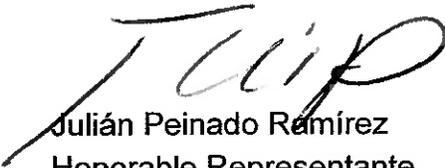
Germán Darío Hoyos
Honorable senador

Óscar Darío Pérez Pineda
Honorable Representante



Ciro Alejandro Ramírez
Honorable senador

Julián Peinado Ramírez
Honorable Representante



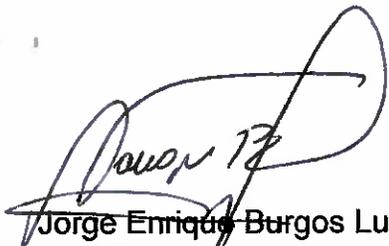
Nicolás Albeiro Echeverry
Honorable Representante



Juan Diego Echavarría Sánchez
Honorable Representante

Juan E.
Juan Fernando Espinal Ramírez
Honorable Representante

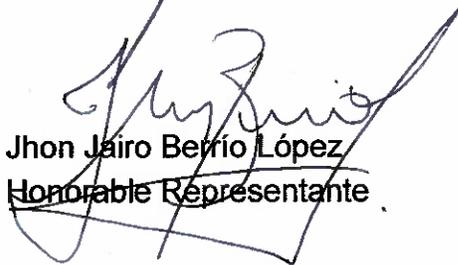




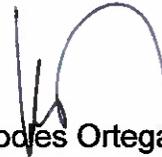
Jorge Enrique Burgos Lugo
Honorable Representante



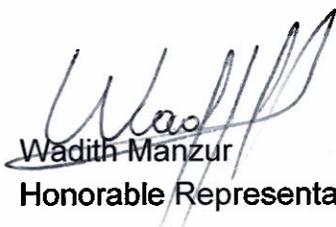
Germán Alcides Blanco Álvarez
Honorable Representante



Jhon Jairo Berrio López
Honorable Representante



Temístocles Ortega Narváez
Honorable Senador



Wadieth Manzur
Honorable Representante



Berner León Zambrano ERS S-D
Honorable senador



Carlos Eduardo Acosta
Honorable Representante



Margarita María Restrepo
Honorable Representante



Alejandro Carlos Chacón
Honorable Representante

David Alejandro Barguil Assis
Honorable senador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Congressistas:

En cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, sometemos a consideración de esta Honorable Corporación el proyecto de ley **¿por la cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional –INFIS–.**

El referido proyecto responde a un ejercicio planificado, consistente y coherente realizado en coordinación con la Asociación Nacional de Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Territorial –ASOINFIS-, en virtud de la reglamentación especial que deben tener estos Institutos, que sirven como instrumento para promover el desarrollo económico, social y cultural de las regiones.

CONTEXTO GENERAL

1. Antecedentes

En Colombia, la banca de fomento tiene antecedentes desde la década de los años veinte con la creación del Banco de la República en 1923. A la mayoría de estos bancos se les adscribió como función general la de mantener unas condiciones monetarias y crediticias adecuadas para el buen funcionamiento de la economía.

En la década de los cincuenta tomaron fuerza la doctrina Keynesiana y los planteamientos de la Cepal, que consideraban fundamental para el desarrollo y crecimiento económico, la activa intervención estatal. Dichas doctrinas finalmente afectarían las funciones consideradas propias del banco central. En efecto, en países donde el desarrollo del sistema financiero era prácticamente nulo, se argumentaba que no tenía sentido usar la banca central exclusivamente con el propósito de realizar un control monetario efectivo. Por el contrario, parecía necesaria la activa intervención de dicha institución, para acelerar el desarrollo del sector financiero y aún más, suplir temporalmente aquellas funciones que las entidades financieras no estaban en capacidad de realizar.

Estas situaciones llevaron a que al Banco de la República se le asignara la función de favorecer e impulsar el desarrollo del sector financiero y no solamente la de ejercer una función de control sobre el mismo. Así, por ejemplo, el banco central debería asesorar al Gobierno en la organización de las entidades financieras y, entre otras cosas promover el acceso al crédito de los sectores marginados del mismo.

En el país, tradicionalmente ha predominado la tesis de evitar extender excesivamente el papel del Gobierno en la economía, se ha considerado que la intervención y la asignación de recursos crediticios sólo se debe dar en la medida en que existan fallas en el mercado y que estas produzcan una diferencia entre la rentabilidad social y la privada de algunas actividades y que, por lo tanto, no sean adecuadamente atendidas por el sistema financiero.

Si bien, en un principio la actividad de fomento se encomendó al Banco de la República, hasta finales de los ochenta la misión de fomentar el desarrollo la realizaba en compañía de algunas entidades financieras públicas de ámbito sectorial o temático creadas en forma independiente o desde el mismo banco central, que en desarrollo de esta competencia creó el Fondo Financiero Agropecuario, el Fondo Financiero Industrial, el Fondo de Inversiones Privadas y el Fondo de Capitalización Empresarial.

En los años noventa se reorganizó al sector financiero transformando las entidades financieras públicas que no se privatizaron en bancos de segundo piso (entidades oficiales especiales que no tratan directamente con los usuarios de los créditos, sino que hacen las colocaciones de los mismos a través de otras instituciones financieras) para apoyar el otorgamiento de crédito en distintos sectores de la actividad económica. Apoyo a pequeña y mediana industria (Bancoldex), Educación Salud, Saneamiento Básico (Findeter) y vivienda popular (Fondo Nacional de Ahorro).

Al tiempo que se daban esos desarrollos en la política y actividad de fomento productivo, desde la segunda mitad del siglo XX, bajo un modelo muy parecido al nacional pero pensado en el progreso regional, se crearon en distintos departamentos y municipios del país, los denominados Institutos de Fomento y Desarrollo Regional -INFIS-.

Los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional -INFIS- se han venido creando en el país a partir de 1964, año en el cual se creó el Instituto para el Desarrollo de Antioquia ¿IDEA¿ el cual nació como la entidad que debía financiar el progreso del Departamento de Antioquia y sus municipios y se mostró como una experiencia innovadora, adaptando las prácticas del sector financiero y privado a las necesidades de financiación perdurable y permanente del sector público y social, el patrimonio inicial no quedó absorbido por obras de infraestructura, ni por el pago de deudas del departamento, a pesar del momento financieramente crítico que pasaba; los dineros de la venta del Ferrocarril de Antioquia fueron considerados ahorro colectivo de muchas generaciones, por esto, este patrimonio debía originar una fuente propia, autónoma, y perpetua de financiación, que sirviera al desarrollo económico y social de la región y sus municipios.

A partir de esta experiencia, se fueron creando otras entidades en diferentes regiones del país con objetos sociales que incluyen actividades de fomento y desarrollo, pero con un criterio muy parecido y adecuado a las necesidades y

características propias de cada región. En total se han creado los siguientes Institutos Financieros de Fomento y desarrollo:

NOMBRE	SIGLA	AÑO DE CREACIÓN
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA	IDEA	1964
INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ	INFIBOY	1968
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA.	INFIVALLE	1971
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA	INFIHUILA	1972
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER	IDESAN	1973
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DE SANTANDER	IFINORTE	1974
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA	INFIDER	1983
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES	INFIMANIZALES	1997
INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA.	IDEAR	1998
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS	INFICALDAS	1998
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ	INFIBAGUE	2001
INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	IFC	2002
EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ	INFITULUA	2004
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR	IDECESAR	2004

Cada uno de los Institutos de Fomento y Desarrollo tiene un objeto social adecuado según las necesidades de cada región y las expectativas de sus creadores, pero en esencia, los INFIS tienen como objeto el fomento, promoción y desarrollo económico, social y cultural de su región de influencia, mediante la prestación de

servicios financieros, técnicos, administrativos y la promoción de proyectos; relacionados con los planes de desarrollo nacional, departamentales y/o municipales que propendan por el bienestar y desarrollo.

En general, los INFIS han sido creados por ordenanzas y acuerdos que les han dado la naturaleza de Establecimientos Públicos o Empresas Industriales y Comerciales del Estado de carácter Departamental o Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

2. Marco legal

Dada la magnitud de las operaciones, pero principalmente las posibilidades que a través de los INFIS se generan en relación con la capacidad de intermediar, administrar y controlar la ejecución de recursos públicos, en algunas leyes y decretos se han estipulado reglamentaciones que tienen que ver con esta clase de Instituciones. A continuación, se relaciona cada una de estas normas:

-La LEY 510 DE 1999. Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero, en su artículo 109 posibilita a las **entidades públicas descentralizadas de fomento y desarrollo regional** de los entes territoriales la celebración de operaciones de redescuento con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, la Financiera Energética Nacional, FEN, la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, el Instituto de Fomento Industrial, IFI, y las demás entidades de redescuento que la ley cree en el futuro, en las condiciones que establezca el Gobierno Nacional y le otorga a las instituciones financieras de redescuento la responsabilidad de establecer en sus reglamentos de crédito las condiciones de solvencia, liquidez y solidez adicionales que deben cumplir las entidades de fomento y desarrollo regional para la realización de estas operaciones.

- EI DECRETO NÚMERO 755 DE 2000. (Modificado por Decreto número 533 de 2001 y Decreto número 2303 de 2004) establece las condiciones en que pueden celebrarse operaciones de redescuento con las entidades públicas descentralizadas de fomento y desarrollo regional de los entes territoriales.

- La LEY 617 DE 2000, por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario número 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto número 1421 de 1993, se dictan normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto

público nacional, en su artículo 14 prohíbe al sector central departamental, distrital o municipal a efectuar transferencias a las empresas de licores, a las loterías, a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud y a **las instituciones de naturaleza financiera de propiedad de las entidades territoriales o con participación mayoritaria de ellas**, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos bajo cualquier modalidad.

- La LEY 795 DE 2003. Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones. En su artículo 57 (271 del EOSF) determina que las Entidades Públicas de Desarrollo Regional no estarán sometidas al régimen de encajes, ni a inversiones forzosas y no distribuirán utilidades entre sus socios.

- La LEY 819 DE 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, en el parágrafo del artículo 17 que las Entidades Territoriales podrán seguir colocando sus excedentes de liquidez en Institutos de Fomento y Desarrollo mientras estos últimos obtienen la calificación de bajo riesgo crediticio, para lo cual tendrán un plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley y el artículo 18 determina que los Institutos de Fomento y Desarrollo o las instituciones financieras de propiedad de las entidades territoriales podrán realizar operaciones activas de crédito con las entidades territoriales siempre y cuando lo hagan bajo los mismos parámetros que rigen para las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

Además, la citada Ley 819 de 2003 en su artículo 21 establece que las instituciones financieras y **los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional** para otorgar créditos a las entidades territoriales, exigirán el cumplimiento de las condiciones y límites que establecen la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y la presente ley.

- EI DECRETO NÚMERO 1525 DE 2008. Por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial, en el CAPÍTULO IV, artículo 49, parágrafo 4° establece que las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán mantener sus excedentes de liquidez en los INFIS, siempre y cuando demuestren que tienen la calificación de bajo riesgo crediticio conforme lo establece el parágrafo del artículo 17 de la Ley 819 de 2003, la cual debe ser de por lo menos la segunda mejor calificación para el largo y corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades

calificadoras las cuales deberán estar vigentes. En aquellos casos en los cuales dichas entidades no tengan las calificaciones previstas, podrán continuar administrando los excedentes de liquidez, no obstante, deberán efectuar revisión de sus calificaciones con una periodicidad no superior a 180 días, como resultado de la misma deberán mantener o mejorar la calificación vigente y en todo caso a más tardar el 31 de diciembre de 2011 deberán obtener la calificación prevista para el corto y largo plazo.

- DECRETO NÚMERO 1468 DE 2012. Por el cual se modifica el artículo 49 del Decreto número 1525 de 2008, adicionado mediante el Decreto número 4471 de 2008 y modificado mediante los Decretos números 2805 de 2009, 4686 de 2010 y 4866 de 2011.

Adicional a las normas expedidas y que tratan el tema de los INFIS, limitando o posibilitando algunas operaciones, por parte del Gobierno Nacional y de los mismos Institutos, se ha tratado de emitir algunas normas que regulen desde distintos ámbitos la operación de esta clase de entidades. Los siguientes son algunos ejemplos:

- El Decreto número 755 de 2000, por el cual se establecen las condiciones en que pueden celebrarse operaciones de redescuento con las entidades públicas descentralizadas de fomento y desarrollo regional de los entes territoriales, incluía una serie de requisitos para que los INFIS realizarán operaciones de redescuento, que hacían casi imposible que este anhelo de varios años fuera una realidad, por la gestión de los Institutos, se logró la expedición del Decreto 533 de 2001 que si permite realizar esta clase de operaciones.

- El artículo 133 de la Ley 633 de 2000 dio la posibilidad a los entes territoriales de prepagar deuda pública con cargo a recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, cuando el Gobierno Nacional mediante Decreto número 1939 de 2001 reglamentó esta disposición, solo dio la posibilidad de prepagar deudas con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. Por la presión de los alcaldes, gobernadores y de los INFIS, se logró modificar el decreto para que con estos recursos se pudiera prepagar deudas de los departamentos y municipios con los INFIS.

Decreto 1117 del 31 de mayo de 2013, se conminó de manera perentoria a los INFIS a obtener las segundas mejores calificaciones de riesgo crediticio al corto y Largo Plazo, y además a obtener la vigilancia especial de la Superintendencia Financiera de Colombia(SFC), para lo cual se otorgó un plazo de 18 meses.

Al no alcanzarse las exigencias y calificaciones en ese lapso breve de tiempo por la gran mayoría de los INFIS, el Ministerio emitió el Decreto 2463 (diciembre 2 de 2014), imponiendo un plan gradual de ajuste de desmonte de las operaciones financieras. Este desmonte para todos los INFIS cobijados ha generado un círculo vicioso, donde se exige mejorar la calificación anual de riesgo crediticio, pese a manejar menores excedentes de liquidez, con lo cual se afectan directamente los indicadores financieros más importantes para las firmas calificadoras.

Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.3.3.5.1.1. Entidades de bajo riesgo crediticio. Para los efectos de la administración de excedentes de liquidez de que trata el artículo 17 de la Ley 819 de 2003, se considerarán como de bajo riesgo crediticio, únicamente los institutos de fomento y desarrollo de las entidades territoriales que reúnan los siguientes requisitos:

1. Autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, para hacer parte del régimen especial de control y vigilancia de que trata el artículo siguiente de esta Sección.
2. Contar con una calificación de bajo riesgo crediticio conforme lo establece el párrafo del artículo 17 de la Ley 819 de 2003, la cual deberá ser como mínimo la segunda mejor calificación para corto y largo plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, emitida por una calificadora de valores vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- El proyecto de ley de responsabilidad fiscal que luego se convirtió en la Ley 819 de 2003, no permitía a las entidades territoriales colocar sus excedentes de liquidez en los INFIS y prohibía los créditos cruzados entre los INFIS y las entidades territoriales a los cuales pertenecían. Por la gestión de los gobernadores, alcaldes, gerentes de los INFIS y de algunos Congresistas que conocen la labor de estas entidades, se logró la modificación de estos artículos en la redacción definitiva de la ley.

- Se han presentado varias propuestas que buscan la modificación del Decreto número 610 de 2002, el cual obliga a las entidades descentralizadas del nivel territorial a obtener una calificación de riesgo crediticio para realizar operaciones de crédito, lo anterior sin tener en cuenta el tamaño y capacidad financiera de cada

entidad, ni el monto de los créditos a realizar. Lo anterior hace que, algunas operaciones de crédito en beneficio de la comunidad que por su monto o por las características de cada institución, no sean viables si se incluye el costo de una calificación de riesgo.

- Finalmente, los INFIS han tratado por varios medios que se les permita servir como canal de los recursos que la nación transfiere a las entidades territoriales (Regalías, SGP, Cofinanciaciones, etc.). Lo anterior buscando mayor transparencia y control en el manejo de estos recursos.

3. Servicios, tamaño y cobertura de los INFIS

Los servicios de los INFIS se pueden resumir en cuatro tipos:

- **CRÉDITOS:** Financian las obras y proyectos ejecutados por entidades públicas, principalmente departamentos y municipios, a bajas tasas de interés y plazos adecuados. Además, asesoran técnica y financieramente a los clientes para que las inversiones se realicen de forma eficiente. No es exagerado decir que en los departamentos que tienen INFIS, cada escuela, acueducto, hospital ha sido financiado con recursos de estas instituciones.

- **DEPÓSITOS:** Dando prelación a los criterios de transparencia, seguridad, solidez, liquidez y rentabilidad, los INFIS se han convertido en una alternativa de primer nivel para el manejo de los excedentes de liquidez de las entidades públicas.

- **CONVENIOS:** Administran y ejecutan de forma segura, eficiente y transparente los recursos destinados a proyectos donde confluyen aportes del orden nacional, departamental y municipal, buscando que los proyectos puedan ser una realidad que beneficie a la comunidad.

- **CAPACITACIÓN Y ASESORÍA:** Capacitan y brindan asesoría a sus clientes, buscando mejorar las competencias de los servidores y los resultados de las entidades públicas.

En la vigencia 2010, quince (15) Institutos están prestando sus servicios, y tienen unos activos de 4.8 billones, unos pasivos (representados principalmente en captaciones) por 1.8 billones, un patrimonio de 3 billones y una cartera de créditos de 1.1 billón.

Los 14 INFIS existentes cubren con sus servicios a más 21,6 millones de colombianos en más de 550 municipios del país.

Los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (INFIS) prestan anualmente más de un billón de pesos a entidades públicas de 13 departamentos del país, con estos recursos se pueden financiar los proyectos y obras ejecutadas por los alcaldes y gobernadores de los departamentos y municipios en cumplimiento de sus Planes de Desarrollo.

Gracias a los INFIS se ha posibilitado desde la generación de una microempresa de tostado de café orgánico en Cúcuta con un crédito que no sobrepasa los 5 millones de pesos, hasta la ejecución de uno de los macroproyectos más importantes del país como la Hidroeléctrica de Ituango que cuesta alrededor de 3.000 millones de dólares.

Estas entidades han salvado con créditos a bajas tasas de interés a grandes y pequeños hospitales de varios departamentos y municipios, especialmente en el Valle, en Caldas, en Norte de Santander y Antioquia; los INFIS se han convertido también en el apoyo que tienen los alcaldes de los municipios más pequeños y de menor acceso a crédito que tiene el país, especialmente para financiar sus obras de desarrollo y sus planes de ajuste fiscal y financiero, hasta hoy más de 160 municipios han recibido recursos para este fin y han podido salir de sus problemas fiscales.

Este tipo de entidades también hacen posible que, por ejemplo, en Pereira se esté construyendo un Bioparque de flora y fauna que tendrá especies de África, Asia y América en donde los niños de todo el país podrán realizar roles de veterinarios y alimentadores y que se ha convertido en el proyecto más importante de la ciudad en los últimos 20 años; bajo la gerencia de un INFIS en Caldas se está ejecutando un ambicioso plan vial que cuesta más de 670 mil millones de pesos y se están administrando recursos en Antioquia, aportados por el gobierno de los Países Bajos, para llevar luz eléctrica a más de 200 habitantes pobres de las regiones más apartadas del país.

Además los INFIS han orientado recursos financieros que contribuyen a mejorar la competitividad del aparato productivo colombiano, a través del apoyo a la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, proceso desarrollado en convenio con ARD INC, con recursos de la USAID, quienes

efectuaron la transferencia con gran éxito del modelo ¿Mas Inversión para el Desarrollo Alternativo Sostenible ¿MIDAS¿, a los Institutos de Santander (IDESAN), Huila (Infihuila), Cesar (Idecesar) y Risaralda (Infider). A esto se suman los programas de crédito que poseen los INFIS que facilitan el acceso a la educación a los jóvenes que sueñan con ingresar a las Universidades o Instituciones Educativas a adelantar estudios superiores.

Los INFIS son entidades públicas que ofrecen servicios de crédito a entidades públicas a tasas inferiores a las del sistema bancario tradicional, a plazos adecuados a las necesidades de financiamiento de obras públicas y a entidades que no tienen acceso a financiamiento, por el supuesto riesgo que generan y por su lejanía a las grandes ciudades del país. Además, se han convertido en el mejor aliado de Findeter para colocar recursos de redescuento con una baja intermediación en las regiones en donde este tipo de entidades prestan sus servicios.

De parte del nuevo Gobierno -a través del Ministerio de Hacienda- se ha manifestado el apoyo a este tipo de instituciones, estableciendo condiciones que garanticen la sostenibilidad del modelo y la seguridad de los recursos que los INFIS administran.

Por su parte los congresistas del país, especialmente los de departamentos y municipios donde hay INFIS, vienen haciendo todo lo necesario para que se entienda que estos institutos son y han sido la herramienta que jalona el desarrollo de buena parte de los departamentos y municipios y pueden llegar a ser la locomotora que apalanque el financiamiento de las grandes obras regionales y la generación de empleo a través del apoyo a los pequeños empresarios en las zonas más deprimidas de las regiones en donde operan.

También se está buscando que este tipo de instituciones sigan siendo el canal de intermediación de recursos de la banca de fomento nacional, logrando disminuir los costos financieros y garantizando la ejecución de las obras.

Este tipo de entidades han demostrado durante más de 46 años que la Banca de Desarrollo y la Banca Pública pueden ser rentables, al año generan más de 120 mil millones de utilidades que los departamentos y municipios a los que pertenecen destinan a financiar programas y obras para mejorar la calidad de vida de los colombianos. Los INFIS son una experiencia exitosa del sector público regional que merece y puede ser replicada en todo el país.

Por todo lo anterior, se hace pertinente tener una norma que fortalezca este modelo de Banca de Fomento y Desarrollo, en concreto, se pretende que a través de una ley de la república, los INFIS tengan un efectivo y permanente control, que se les permita captar y colocar recursos de las entidades públicas, de tal forma que la intermediación financiera que las actividades de captación y colocación genere, se quede en el sector público y que se tenga igualdad de condiciones de servicio a las del sector financiero. En conclusión, que se les permita a estas entidades seguir siendo el motor del desarrollo regional.

